Núm. 280. Viernes 23 de Mayo de 1879. Uno y medio real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 988.

Negociado de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones dice á esta Administracion económica, con fecha 6 del corriente, lo que sigue:

«Por la Base 9.ª del Convenio celebrado en 4 de Agosto de 1876 entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, para la recaudacion de las Contribuciones Territorial é Industrial, se obliga dicho establecimiento á ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro, dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte en el tercero, presentando en defecto de la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

Que la referida Base del Convenio no se cumple cual corresponde, sin duda por circunstancias especiales, que ya debieran haber desaparecido, lo demuestran de la manera mas clara y precisa los grandes descubiertos que por las expresadas Contribuciones Territorial é Industrial y años económicos de 1876-77 y 1877-78, que son los dos que van vencidos del nuevo contrato de recaudacion, figuran en las cuentas de Rentas públicas; descubiertos que debian de consistir únicamente en el importe de las cuotas impuestas sobre los bienes del Estado, cuya formalizacion no haya podido verificarse aún, y en el de las moratorias concedidas; porque con respecto á las sumas que representen las partidas fallidas y las adjudicaciones de fincas á la Hacienda, los expedientes debieron hallarse terminados por la recaudacion y aprobados por esa Administracion, dentro del ejercicio de los respectivos años económicos.

Si por las perturbaciones ocurridas en los años que comprendió el primer contrato de recaudacion con el Banco, el servicio no pudo realizarse con la regularidad debida y que su importancia exigia, hoy que el pais ha entrado en su periodo normal, no cabe la menor tolerancia ni puede dejar de exigirse el cumplimiento de la mencionada Base del Convenio por parte de esa Administracion, no tan solo para eximirse de la responsabilidad en que en otro caso incurriria, sino para evitar perjuicios al Tesoro público, y que con respecto al segundo contrato ocurran las graves dificultades que presenta la liquidacion del primero.

Pero si hay un perfecto derecho para que el Banco de España cumpla con lo pactado, el Banco á su vez lo tiene, no ménos perfecto, para exigir que se preste á la recaudacion todo el auxilio debido, y que la tramitacion de los expedientes de apremio no sufra la menor demora por parte de la Administracion ni de los Ayuntamientos y asociados, llamados á declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado.

El art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, concede para estas declaraciones el improrogable plazo de dos meses, pero sucede con frecuencia y por desgracia, que los Ayuntamientos dejan trascurrir con exceso el expresado plazo sim cumplir su cometido, dando lugar con ello á que la cobranza sufra demoras indebidas, y á que los expedientes de adjudicaciones de fincas á la Hacienda y de fallidos no se presenten á su debido tiempo, por causas imputables sólo á los Ayuntamientos y de que, por lo tanto, no puede hacerse responsable á la recaudacion.

Es, pues, de todo punto indispensable corregir el mal, y fácil es conseguirlo, porque la Ley tiene establecidos medios eficaces para obligar á los Ayuntamientos á que dén puntual cumplimiento al servicio de que se trata,

Existen tambien otras causas que contribuyen poderosamente á la anormal marcha que se observa en la recaudacion Las Administraciones económicas, lejos de desplegar en tan importante servicio el celo y actividad necesarios, demoran por su parte el exámen y aprobacion de los expedientes de fallidos y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda; sistema que trae la lógica y precisa consecuencia de que se aglomeren multitud de ellos, y el grave inconveniente de que el referido exámen, cuando se trata de él, no se haga con el detenimiento debido, y que las faltas que se adviertan no puedan subsanarse en muchos casos porque haya pasado la oportunidad de hacerlo.

Sensible es que los Ayuntamientos no cumplan con exactitud su cometido, y preciso es obligarles á que lo verifiquen, imponiéndoles, en caso necesario, las responsabilidades que procedan, pero son mas de lamentar las faltas que emanen de los funcionarios de la Administracion económica, y mas indispensable imponerles por ellas el oportuno correctivo; y esta Direccion se halla decidida á llevarlo á efecto sin contemplacion de ningun género, porque no de otro modo podrá conseguir el justo objeto que se propone de regularizar el importantísimo servicio de la recaudacion, á fin de que la cobranza y los ingresos tengan lugar precisamente dentro de los plazos que la Ley establece.

Sucede por otra parte, que las Administraciones económicas, por regla general, figuran en las matrículas y en los Estados de valores de la Contribucion Industrial, sumas correspondientes á fallidos que lo vienen siendo desde hace muchos años, obligando con ello á la recaudacion á instruir un cúmulo de expedientes innecesarios y á repetir las actuaciones que contra un mismo industrial, que ya no ejerce, ha venido formando todos los trimestres. Este proceder, que no reconoce otro orígen que el deseo de los Jefes económicos de que no aparezca en baja el Impuesto durante la época en que se hallen al frente de las respectivas Administraciones, léjos de producir beneficio alguno al Tesoro público, le ocasiona el grave perjuicio de tener que abonar el premio de cobranza por cuotas ficticias que no debieran figurar en los cargos que se pasan á la recaudacion, é introduce á la vez hondas perturbaciones en la marcha regular de la cobranza. El mal hay que evitarlo; y como quiera que nada se ha conseguido hasta ahora, á pesar de las diversas circulares expedidas al objeto, este Centro directivo, en descargo de su responsabilidad, se halla tambien decidido á exigir á V. S y sus subordinados la que corresponda, si persisten en tan inconveniente y perjudicial sistema.

En consecuencia de lo expuesto, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

1.° Que bajo su mas estrecha responsabilidad cuide de exigir en lo sucesivo de la Delegacion del Banco en esa provincia, el exacto y puntual cumplimiento de la Base 9.ª del Convenio de 4 de Agosto de 1876; ó lo que es lo mismo, que ingrese las dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, y la otra tercera parte en el tercero, ó que presente en defecto de la cantidad que de esta parte deje de ingresar, los expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

2.° Que dentro del mes siguiente al del vencimiento natural de cada trimestre, dé V. S. conocimiento á este Centro directivo, sin falta ni excusa alguna, de haber tenido efecto en ambos extremos lo que se dispone en la prevencion anterior, ó de las causas que lo hayan impedido, para dictar en vista de ellas la resolucion que proceda.

3.° Que desde luego se dirija V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia, haciéndoles entender el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamen-

Ministerio de Cultura 202

te con lo prevenido en el art. 40 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para no entorpecer la recaudacion ni la terminacion de los expedientes de apremio.

4.° Que asimismo se dirija V. S. á la Delegacion del Banco en esa provincia, indicándole la conveniencia de que obligue á los Agentes cobradores, que tienen tambien el deber de procurar la observancia del mencionado artículo 40, á que inmediatamente que espire el plazo señalado á los Ayuntamientos y asociados para declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado sin haberlo verificado, lo pongan en conocimiento de V. S; en la inteligencia que de no hacerlo, la responsabilidad de la demora será imputable á dichos Agentes.

5.° Que tan pronto como esa Administracion reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el Comisionado-planton de que trata el precitado artículo 40 de la Instruccion; sin perjuicio de dirigirse tambien, si necesario fuese, al señor Gobernador de esa provincia, á fin de que por su competente autoridad se hagan á los Ayuntamientos que corresponda las prevenciones oportunas para que dén cumplimiento al servicio de que se trata.

6.° Que si á pesar de todo, trascurriesen quince dias despues de expedidos los Comisionados-plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaracion de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificacion de ellos con expresion de linderos, situacion y cabida, pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales para que, como caso de desobediencia, si así plenamente se justifica, previsto y penado por los atículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en la Base 8.ª Apéndice letra A de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre 1872, y en la 3.ª, Apéndice letra E del Decreto-Ley, tambien de Presupuestos de 26 de Junio de 1874.

7.° Que en los demás casos en que por causa de los Ayuntamientos sufra entorpecimientos y demora la cobranza, se les exija por esa Administracion la responsabilidad al pago que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose para hacerlo efectivo sin dilacion alguna, en la forma que disponen los artículos 101 y 102 de dicho Real decreto.

8.° Que los expedientes de fallidos que por la Contribucion Industrial presente la Recaudacion, sean examinados y resueltos por esa Administracion, precisamente dentro del mes que al efecto señala el artículo 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873

9.° Que para el despacho de los de partidas fallidas de la Contribucion Territorial se concede á esa Administracion el mismo plazo de un més; en la inteligencia que la menor demora que se advierta en este servicio, será puesta inmediatamente por este Centro directivo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para la correccion que proceda imponer á los funcionarios á quienes compete entender en los referidos expedientes de fallidos por ambas contribuciones.

10. Que esa Administracion procure, bajo su más estricta responsabilidad, que sean eliminados de las matrículas todos los industriales que por bajas justificadas y fallidos no deban figurar en ellas; cuidando al efecto de dar exacto y puntual cumplimiento á lo que sobre el particular determinan las Circulares de 12 de Agosto de 1874, y 14 y 20 de Abril de 1875, 4 de Abril de 1876, 14 de Abril de 1877 y 9 del mismo mes de 1878, á fin de que las referidas matrículas se despojen de los valores ficticios, que embarazan la marcha ordenada de la administracion y de la cobranza, produciendo á la vez perjuicios á los intereses del Tesoro público, que la Direccion esta decidida á evitar, proponiendo en caso necesario al Ministerio lo que considere procedente respecto á las Administraciones que sigan tan perjudicial como abusivo sistema.

11. Que con respecto á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78, se hace preciso que esa Administracion termine la liquidacion final de ellos, y procure el ingreso de los saldos que por dichos dos ejercicios resulten de las liquidaciones finales á favor del Tesoro público.

12. Que para que la expresada liquidacion pueda tener lugar en el plazo mas breve posible, se concede á esa Administracion el improrogable de tres meses para la terminacion de todos los expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda que tenga presentados la Recaudacion por los mencionados dos ejercicios de 1876-77 y 1877-78; y

13. Que en fin de cada mes dé V. S. conocimiento á este Centro directivo de los resultados que vayan ofreciendo las precitadas liquidaciones; todo sin perjuicio de remitir las cuentas trimestrales, prevenidas por la circular de 15 de Abril de 1875, cuyo exacto y puntual cumplimiento le recomienda de nuevo este Centro directivo.

Abrigo el íntimo convencimiento de que, penetrado V. S. y sus subordinados de la importancia del servicio de que se trata, desplegarán en su desempeño tal celo y energía que, lejos de colocarme en el sensible caso de adoptar medidas de rigor, me proporcionarán la satisfaccion de proponer al Gobierno de S. M. las recompensas á que se hagan acreedores.

En su consecuencia y no debiendo aceptar otras responsabilidades que los anejos al cargo que desempeño, ni amparar con una injustificada tolerancia la conducta anómala y marcada apatia de algunas corporaciones municipales, les prevengo que estoy dispuesto á hacer cumplir las prescripciones que anteceden hasta llegar, si necesario fuere, á obligarlos al pago de los descubiertos, cuya morosidad protejen, en los términos que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

Córdoba 19 de Mayo de 1879.=Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 853.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA. — AÑO ECONÓMICO DE 1878 á 79. 3.° TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas.	Cénts.
	Existencia que resultó en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente la ampliacion de 1877-78.	1295	97
	Idem en igual fecha procedente del actual ejercicio.	21780	11
1.°	Producto integro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	4523	80
3.°	Idem de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	16019	85
4.°	Idem de Beneficencia.	1700	68
5.°	Idem de Instruccion pública.	67	60
6.°	Idem de Correccion pública.	4683	70
7.°	Idem extraordinarios y eventuales.	409	05
9.°	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	293905	86
»	Idem por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruages.	36752	39
	Total cargo.	381239	01

Cpls	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		Gastos del Ayuntamiento.			
	1.°	Sueldo de los empleados.	10223 04	»	10223 04
	2.°	Material de oficinas.	»	843 22	843 22
	3.°	Suscriciones autorizadas.	»	113 57	113 57
	5.°	Reparacion de efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.	»	1857 64	1857 64
1.°	6.°	Gastos de quintas.	»	62	62
	7.°	Idem de elecciones.	»	240	240
	8.°	Id. menores de la Casa Consistorial.	»	339 40	339 40
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	842 50	842 50
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	19957 80	385 48	20343 28
		Policía de seguridad.			
2.°	2.°	Haber de los guardias municipales.	14897 98	»	14897 98
	4.°	Gastos contra incendios.	»	125	125
		Policía urbana y rural.			
	2.°	Gastos del alumbrado público.	»	31052 39	31052 39
	3.°	Id. de la limpieza y riego.	»	2374 98	2374 98
	4.°	Id. de arbolado y paseos.	4848 83	1047 36	3896 19
3.°	5.°	Id. de férias y mercados.	»	1623 87	1623 87
	6.°	Id. del matadero público.	3368 55	124 98	3493 53
	7.°	Id. de los Cementerios públicos.	2151 91	193 76	2345 67
		Instruccion primaria.			
	1.°	Sueldo de los Profesores	7517 37	»	7517 37
	2.°	Material de las escuelas.	»	1757 34	1757 34
4.°	3.°	Premios para mejorar la enseñanza.	»	31 25	31 25
	6.°	Gastos de la Academia de música.	1402 71	108 75	1511 46
		Beneficencia.			
	1.°	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	484 98	4071 09	4556 07
5.°	4.°	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	154 60	154 60
	6.°	Casas de Socorro.	587 43	»	587 43
		Obras públicas.			
	4.°	Obras en las cloacas y alcantarillas.	»	768 91	768 91
	7.°	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.	»	2073 07	2073 07
6.°	11	Idem en los Cementerios públicos.	»	39 74	39 74
	12	Idem en los paseos y caminos de la ronda.	»	1408	1408
		Correccion pública.			
7.°	3.°	Gastos generales de la cárcel.	985 37	4951 93	5937 30
		Cargas.			
	3.°	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	200 62	200 62
	4.°	Jubilaciones y viudedades.	1581 39	»	1581 39
9.°	12	Contingente provincial.	»	15685 71	15685 71
	13	Cupo del Tesoro por consumos y sal.	»	120072 05	120072 05
	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	406 18	406 18
		Obras de nueva construccion.			
	4.°	Continuacion de las obras necesarias para habilitar las nuevas Casas Consistoriales.	»	12193 13	12193 13
10	7.°	Indemnizacion por expropiaciones para el ensanche de las vias públicas.	»	29794 39	29794 39
	9.°	Gastos que originan las obras para el mayor abastecimiento de aguas.	»	438 75	438 75
		Imprevistos.			
11	1.°	Gastos de esta especie.	»	3055 60	3055 60
		Resultas de años anteriores.			
	1.°	Obligaciones del año último.	»	49557 13	49557 13
12	2.°	Idem de los anteriores.	»	370	370
		Total,	68007 36	288364 39	356371 75

Ministerio de Cultura 2024

RESUMEN.

Importa el Cargo.	.	381239 01
Idem la Data.	.	356371 75
Existencia que resulta para el siguiente mes.	.	24867 26

De forma que importando el Cargo trescientas ochenta y un mil doscientas treinta y nueve pesetas un céntimos, y la Data trescientas cincuenta y seis mil trescientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de veinte y cuatro mil ochocientas sesenta y siete pesetas veinte y seis céntimos, de que se hace cargo la Depositaría en la cuenta del presente mes de Abril.

Córdoba 15 de Abril de 1879.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte.*—El Contador, *Antonio Vazquez.*—El Depositario, *Antonio Garcia.*—El Secretario, *Antonio M. de Escamilla.*

Núm. 990.

Alcaldia constitucional de Aguilar.

Don Rafael Moreno y Clavería, Jefe honorario de Administracion civil y Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

El Jueves cinco de Junio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Ilustre Ayuntamiento, se subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad, bajo el tipo en baja de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y con sugecion al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo y á disposicion de los que deseen examinarlo en la Secretaría municipal.

Aguilar 21 de Mayo de 1879.=Rafael Moreno.

Núm. 891.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

D José Gomez Criado, Licenciado en derecho civil, canónico y administrativo, y Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia con triple número de contribuyentes que constituyen la Asamblea de asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos que se designarán, bajo el tipo de diez y nueve mil doscientas cuarenta y una pesetas, con mas la cantidad de 2789 25, importe del impuesto de sal que queda libre de derechos, segun proposicion presentada y admitida por el municipio y Administracion económica, sin perjuicio de seguir los trámites legales, cuyo pliego de condiciones obra en la Secretaría, y debiendo tener efecto el primer remate de esta subasta en el dia nueve del mes actual de doce de la mañana á una de la tarde, se anuncia al público para la general inteligencia, en la forma siguiente:

Especies.	Presupuesto.	Derechos.	Cupos para el Tesoro. = Pesetas. Céntimos.	Cupos para el Provincial. = Pesetas. Céntimos.	Cupos para el Municipio. = Pesetas. Céntimos.
Libras de 32 onzas carne de hebra.	20000	á diez céntimos de peseta una.	1000	500	500
Id. id. de cecinas frescas.	14000	á quince céntimos de peseta una.	1050	525	525
Id. id. saladas.	3000	á veinte y un céntimos de peseta una.	315	157 50	157 50
Cerdos cebados de 5 1|2 arrobas en adelante.	427	á diez pesetas cada uno.	2135	1067 50	1067 50
Arroba pescado de mar.	600	á veinte y dos céntimos de peseta una.	66	33	33
Id. de aceite mineral	800	á una peseta ochenta y cuatro céntimos una.	736	368	368
Id. de vino de todas clases.	3500	á noventa y un céntimos y un cuartillo de pta. una.	1596 87 1|2	798 43 3|4	798 43 3|4
Id. de vinagre.	1500	á 45 5|8 céntimos de peseta una.	342 18 3|4	171 9 1|2	171 9 1|4
Id. aguardiente de 25 grados.	1000	á 20 céntimos de peseta cada grado.	2500	1250	1250
Id de jabon duro ó blando.	800	á 1 peseta 60 céntimos una.	640	320	320
El pan blanco ó vaso con 32 onzas cada uno.	700000	á 2 1|2 céntimos de peseta uno.	8750	4375	4375
La arroba de arroz y sus harinas.	879 1|2	á 25 céntimos de peseta una.	109 93 3|4	54 96 3|4	54 97
		Total por consumos y cereales.	19241	9620 50	9620 50
Se aumentan á estos derechos los del Tesoro por encabezamiento de sal que queda libre.			2789 25		
		Totales.	22030 25	9620 50	9620 50
				Total general.	41271 25

Villa del Rio 3 de Mayo de 1879.=José Gomez Criado.=El Secretario interino, Bartolomé Madueño.

Núm. 987.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 10 de Mayo de 1879, presidida por el Excmo Sr. Gobernador civil Don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior:

Quedar enterada de haber sido nombrado por concurso Don José Maria Velasco Caballero, Maestro en propiedad de la escuela incompleta de Coronada, y aprobados los nombramientos interinos de auxiliar de la escuela de niños de Villaviciosa y sustituta de la de niñas de Fuente Tojar, lo que se ha participado á los respectivos Alcaldes é interesados.

De haber mandado al Rectorado, con favorable informe, una instancia, en solicitud de licencia, de la Maestra del Guijo; y participado las fechas en que han tomado posesion Doña Amparo Zurita, de la escuela de niñas de la Victoria; Doña Maria Purificacion Amaro de la de Granjuela, y Doña Ana Inés Millan, y Doña Maria Rosa Porras, de una de la Rambla, en que han sido repuestas de R. O.

De que el Alcalde de Priego dice las fechas en que se encargaron de sus destinos el Maestro interino de la escuela Superior, y el auxiliar de la elemental.

Que el de Santa Ella participa haber terminado las clases en la escuela de adultos, y el favorable resultado de los examenes efectuados en ella.

De que el Ayuntamiento de Montilla ha acordado satisfacer á Doña Dolores Cámaras 332 reales por los alquileres atrasados que la adeuda.

De que el Habilitado de Cabra manifiesta hallarse satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin de Abril último.

Que el Maestro de Zuheros dá las gracias por una comunicacion laudatoria que se le mandó

De que el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, participa haber remitido el anuncio de las escuelas vacantes que deben proveerse por traslacion y por concurso.

Aprobar las cuentas que de los gastos hechos en su escuela desde el año de 1868 al de 1872 presentó la Maestra del Viso, Doña Ana Fernandez, y ordenar al Alcalde el pago de la cantidad á que ascienden.

Recurrir al Sr. Gobernador para que proceda contra el citado Alcalde del Viso, á fin de que abone al Maestro Don Marcos Caballero los atrasos que le adeuda el Ayuntamiento.

Llamar la atencion del Sr. Administrador económico sobre el descubierto en que está el Ayuntamiento de Valsequillo por obligaciones de primera enseñanza, para que adopte la determinacion que proceda.

Pasar á informe del Inspector las instancias que el Ayuntamiento de Cabra elevó á la Superioridad, solicitando reducir la categoría de la escuela superior.

Publicar una circular para que los Maestros y Maestras que aspiren á cubrir los lugares vacantes en el escalafon lo soliciten en el término de un mes acompañando la «hoja de servicios» certificada por la Secretaría de esta Junta.

Con lo que término la sesion.=P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

D José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.° izquierda

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos,» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya à particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con màs de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas yultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capitae calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debian los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquella cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres D. José Maria Muñoz, y D. Cárlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamenle reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y à la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, num, 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* un titud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024